



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán a la expresada Imprenta y Librería de V. Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 18 DE MAYO DE 1849.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

Núm. 325.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 6 del actual me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar quede sin efecto lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero último respecto al nombramiento de perito tasador en los expedientes de indemnizaciones por daños causados durante el período de la última guerra civil, en los casos en que las Diputaciones provinciales no estuviesen reunidas ó próximas á reunirse; y en su consecuencia que dicho nombramiento se ejecute siempre por las referidas Diputaciones, segun previene la Real orden de 11 de Enero de 1841, mandada observar por la ley de 9 de Abril de 1842, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo tuviese á bien determinar S. M. para evitar los inconvenientes que puedan ocurrir en la observancia de dicha disposicion legal. De Real orden,

comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y fines ulteriores. Zamora 17 de Mayo de 1849.—E. G. P.: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 326.

Por el Juez de primera instancia de la Mota del Marqués se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

Habiendo sido robados varios efectos y dinero á D. Hdefonso Badoya, médico en Peñafior, la noche del 23 de Noviembre último, me hallo instruyendo causa criminal contra sus autores; y resultando de ella que Patricio Izquierdo, natural del Cubo, provincia de Salamanca, y Juan Gomez que los de Castronuño son autores ó cómplices con otros de tal robo, no habiendo aquellos pedido ser labidos, ruego á V. S. se sirva mandar anunciar la captura de dichos dos sujetos en el Boletin oficial de esa provincia, encar-

gando á sus dependientes que si dichos Izquierdo y Gomez fuesen habidos les remitan con seguridad á este Juzgado, sirviéndose darme aviso del recibo de la presente comunicacion.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que por las autoridades y funcionarios dependientes de este Gobierno político se procure la captura de los sujetos mencionados, y conseguida los remitan á disposicion del Juzgado de que procede este oficio. Zamora 17 de Mayo de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

## INTENDENCIA.

Núm. 327.

La Direccion general del Tesoro público, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

Observando esta Direccion que los expedientes que se la remiten para la declaracion del derecho á dos mesadas de supervivencia que deben percibir los huérfanos de empleados que fallecen en clase pasiva, carecen de la suficiente justificacion de la orfandad de los interesados, ha tenido á bien recordar á V. S. para que lo haga á las oficinas de esa provincia, que siendo dichas mesadas equivalentes á la pension de Monte pio que les corresponderia, si los causantes les hubieran dejado derecho á ella, solo se consideran huérfanos los hijos que no hayan cumplido 20 años, ni hayan tomado estado entrando en sacerdocio, casándose ó obtenido destino con sueldo pagado por la Hacienda pública, con la sola escepcion de los dementes ó imposibilitados, siempre que la demencia ó imposibilidad para ganar el sustento, legalmente calificada, proceda de edad anterior á la expresada, así como las hijas que continuáran con derecho á ellas sin limitacion de edad, hasta que contraigan matrimonio, segun está fijado por los artículos 18, 19 y 20 de la Real instruccion para declaracion de pensiones de viudedad circulada de Real orden en 26 de Diciembre de 1831.

En su virtud dispondrá V. S. que á las reclamaciones de dichos huérfanos acompañen precisamente, ademas de las partidas de defuncion del causante y de bautismo de los interesados, ra de su estado y justificacion de la demencia ó imposibilidad de los que hayan pasado de los 20 años, así como de haberla contraido antes de cumplirlos; y en las viudas los mismos documentos, excepto la fé de bautismo á la que sustituirán con justificacion de tener á su cargo la tutoria de los hijos menores y de hallarse educándolos y sustentándolos.

Al evacuar su informe en esa provincia la dependencia que corresponda, deberá citar las órdenes en cuya virtud ha de concedérseles ó negár-

(2)

seles el derecho á su percibo, con las observaciones que crea conducentes, y acompañará precisamente copia autorizada de la orden de consignacion de pago del haber del causante para que puedan resolverse los expedientes con la suficiente instruccion.

Espero que V. S. hará por su parte observar estas disposiciones en los casos que ocurran, dando conocimiento de ellas á quien corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1849.—Zamora 14 de Mayo de 1849.—José Valladares.

## EDICTOS.

Núm. 328.

DON JOSE VALLADARES, INTENDENTE SUBdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora, &c. Cito, llamo y emplazo á Jorge Fernandez, vecino de Riomanzanas partido de Alcañices, ausente, y procesado en esta Subdelegacion con Manuel Acedo y José Romero, sobre aprehension de tres arrobas y media de aguardiente, para que dentro de nueve dias comparezca en este tribunal á rendir su confesion con cargos y demas que sea necesario; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá el proceso su curso, y los autos y diligencias sucesivas se entenderán con los estrados de este juzgado, que se le señalarán por su rebeldia y le pararán perjuicio. Zamora 15 de Mayo de 1849.—José Valladares.—L. Angel Bustamante.

Núm. 329.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora, &c.

Cito, llamo y emplazo á Manuel Otero, vecino de Codesal, procesado en esta Subdelegacion por aprehension de varios géneros de contrabando y una caballería mular, para que dentro de nueve dias comparezca en este Tribunal con objeto de rendir su declaracion indagatoria y demas que sea necesario evacuar en dicha causa: que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en rebeldia, y los autos y diligencias sucesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado que se le señalarán por su contumacia, parándole el perjuicio que haya lugar. Zamora 10 de Mayo de 1849.—José Valladares.—L. Angel Bustamante.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 21 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M. que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 4 de Mayo de 1849 = *Pedro Angelis y Vargas*. = *Salvador Martin y Salazar*, Srio.

El Ministro de Hacienda militar de la provincia de Zamora.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de Abril de 1831, y en cumplimiento del anuncio que expresa el antecedente edicto, los sujetos que quieran hacer proposiciones al suministro de provisiones de esta provincia ú otro punto de la misma, ó aisladamente al de esta capital, se presentarán en este Ministerio de Hacienda militar situado en la plazuela del Salvador, casa núm. 2, á las 12 de la mañana del dia 19 de Junio próximo venidero que señalo para su admision; en la inteligencia que si no hubiese quien la mejorase, deberán autorizarse por los interesados para que pue-

dan producir los efectos correspondientes. Zamora 11 de Mayo de 1849. El Comisario de Guerra. = *Mariano del Alcazar*.

Núm. 331.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Andalucía.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre inmediato hasta fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 15 de Junio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 1.º de Mayo de 1849 = *Carlos de Vera*. = El Encargado de la Secretaria: *Manuel de Laseras*. = Es copia. = *Angelis*.

Núm. 332.

El Intendente militar de las provincias Vascongadas.

Hace saber: Que debiendo contratarse el sumi-

nistro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército nacional estantes y transeúntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia al día 27 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Vitoria 8 de Mayo de 1849.—*Lorenzo Martinez*.—*Ramon Lopez de Vicuña*, Secretario.



**ANUNCIO.**

**DICCIONARIO**

**Geográfico-Estadístico-Histórico de España**

*y sus posesiones de Ultramar,*

por **D. Pascual Madoz.**

**Se han publicado once tomos de**

esta obra, cuya impresion ha de concluir este mismo año. La experiencia y las comunicaciones de nuestros comisionados nos han hecho conocer que hay un crecido número de personas que destina mensualmente una cantidad fija para la compra de libros. Los tomos publicados importan en rústica 1,152 rs.; la obra completa 1,512. Siendo una y otra cantidad de bastante consideracion, y no queriendo ó no pudiendo desembolsarla de una vez, los que tengan deseos de adquirir esta obra, la Administracion del Diccionario no tendrá el menor inconveniente en entregar los tomos publicados sin que el suscriptor desembolse mas cantidad que la de 40 rs. cada mes, hasta el completo de los 1,512, importe total de la obra segun hemos dicho. No creemos con esta oferta perjudicar nuestros intereses. La lealtad y honradez española es la garantia del pedido que puedan hacer los nuevos suscritores.

Cualquiera Corporacion, cualquiera particular, que desee suscribirse con estas condiciones, puede dirigirse en la provincia de Zamora en la misma ciudad á **D. José Garcia Pimentel.**



**PARTICULAR.**

Por disposicion del Ayuntamiento de Fariza en union de sus vecinos se prohíbe cazar y pescar en el término de dicho pueblo, Tudera, Cozcurrita y Mámolés; las personas que contravinieren á esta disposicion serán castigadas con las penas que previene la ley.

**IMPRENTA DE VICENTE VALLECILLO,**

calle de la Cárcaba, núm. 2.